



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*BUENAVENTURA (VALLE), OCTUBRE DOCE (12) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS
(2022)*

*Proceso 2022-0017400
Auto No. 1029*

*Se allega vía electrónica memorial suscrito por los representantes del menor beneficiario de la cuota, solicitando desistimiento de la demanda, dando cuenta que el demandado canceló la totalidad de la deuda, solicitud que reúne los requisitos establecidos en el artículo 314 y 461 del Código general del proceso por ello se **DISPONE**:*

PRIMERO: DAR por terminado el proceso por pago total de la obligación

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre las acreencias que percibe el demandado y demás medidas ordenadas. Librar el oficio respectivo.

Por Secretaría entréguese cualquier título que exista en la actuación e incluso los posteriores que sigan llegando a favor del demandado MILTON SINISTERRA CUERO o de quien dicha persona autorice, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, evento en el cual deberá colocarse a órdenes de la autoridad que lo solicitó.

Tómese atenta nota sobre el particular por la persona encargada del juzgado de realizar las órdenes de pago de títulos judiciales.

Cumplido lo anterior, archívese la actuación, hacer la anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5aa199d7800c8aa29a101184802ee7180031821f72f90b25bb4e97ba3b42bc3**

Documento generado en 12/10/2022 11:44:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**